

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

314/2019

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián
del Oeste, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

12 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“...No se recibió respuesta del
sujeto obligado...” (SIC)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

**No emitió respuesta en los
términos de Ley.**



RESOLUCIÓN

*Se sobresee el presente recurso de
revisión en razón de que el único agravio
del recurrente es la falta de respuesta y
el sujeto obligado si bien de manera
extemporánea emitió la respuesta
correspondiente. Por lo que, a
consideración de este Pleno la materia
del presente recurso ha sido rebasada.
Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de
Transparencia Sujeto obligado para que
en lo subsecuente dé respuesta en los
términos del numeral 84 punto 1 de la
Ley de la materia, caso contrario se hará
acreeador a las sanciones previstas en la
Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios.
Archívese como asunto concluido.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 314/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **314/2019**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, a las 16:38 dieciséis horas con treinta y ocho minutos, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex 00637319, a través de la cual pidió la siguiente información:

"Programas Operativos Anuales del 2017, 2018 y 2019 por dirección, dependencia y programa con recursos públicos, y en caso de cambios en las partidas la información correspondiente sobre las mismas así actas de cabildo donde se aprueban las modificaciones y hacia que programa, dependencia y/o dirección se traspasaron los recursos." (Sic)

2.- Presentación del Recurso de Revisión. El día 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, en la misma fecha quedando registrado bajo el folio interno 01417, a través del cual se agravio de lo siguiente:

"No se recibió respuesta del sujeto obligado" (SIC)

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes de ese Instituto el día 12 doce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 314/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión

para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

4.- Se admite y se requiere. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **314/2019**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** dicho medio de impugnación.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto **un informe en contestación** del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/231/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 20 veinte de febrero del año en curso, según consta en las fojas 11 once y 12 doce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5.- Se recibe informe ordinario de Ley, fenece plazo a las partes, se requiere al sujeto obligado. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 22 veintidós de febrero del año en curso, en compañía de 09 nueve archivos adjuntos de los cuales 08 ocho se remitieron en pdf y 1 uno en rar; asimismo, se recibió el correo electrónico que remitió con fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, mediante el cual remitió 11 once archivos, de los cuales 10 diez se enviaron en formato pdf y 1 uno en formato xls; es importante señalar que el archivo que hizo llegar con fecha 22 veintidós de febrero de la presente anualidad, se encuentra dañado, por lo que en ese sentido se **ordenó requerir al sujeto obligado** a efecto que dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel al que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera de nueva cuenta dichos archivos; establecido lo anterior, es de señalarse que los archivos en formato pdf y xls, corresponden al informe ordinario de Ley.

Por otra parte, se dio cuenta que **las partes fueron omisas** en manifestarse respecto de la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, **se ordenó continuar con el trámite ordinario** correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al sujeto obligado el día 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, como consta en la foja 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se reciben archivos y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de marzo del presente año, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual adjuntó 12 doce archivos en formato pdf y xls; visto su contenido se advierte que se trata del archivo denominado **"CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO 341 2019.pdf"** los cuales se enviaron en respuesta al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de la presente anualidad, por parte de la ponencia instructora.

En ese sentido, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, para efecto que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información. El acuerdo anterior se notificó al recurrente el día 08 ocho de marzo del año en curso, según consta a foja 24 veinticuatro de actuaciones.

7.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 08 ocho del mismo mes y año, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que manifestara lo que su derecho corresponda respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 26 veintiséis y 27 veintisiete de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.11

fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	28 de enero del 2019 recibida oficialmente el día 29 veintinueve del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	11 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	No dio respuesta a la solicitud.
Termino para interponer recurso de revisión:	04 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de febrero del 2019
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	04 de febrero del año 2019

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

Esto es así, en virtud que el único agravio del recurrente es que no recibió respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó que anexó a su informe de Ley, los medios de prueba que se enlistan enseguida:

- ° Oficio de contestación por parte de la Encargada de Hacienda Municipal.
- ° Archivo que contiene los programas operativos anuales correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 **por dirección, dependencia y programa con recursos recursos públicos.**
- ° Copias de los puntos certificados de las actas de cabildo donde se aprueba las modificaciones, y el anexo donde se especifica hacia que programas, dependencias y/o dirección se traspasó los recursos de los ejercicios fiscales 2017, 2018 en el ejercicio 2019 aún no se realizan modificaciones.
- ° Capturas de pantalla de la plataforma Sistema INFOMEX-JALISCO.
- ° Captura de pantalla de correo oficial mediante el cual se le dio respuesta al recurrente.

Ahora bien, obra en actuaciones 03 tres discos compactos que contienen los archivos que remitió el sujeto obligado adjuntos su informe, de los cuales se desprende la respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, información que tiene relación directa con lo solicitado, así como las imágenes del correo electrónico que el sujeto obligado envió a la parte recurrente con el objeto de notificar la respuesta a la solicitud de información, ello, tal como se aprecia en las imágenes que se inserta a continuación:



HACIENDA MUNICIPAL, OFICIO 0010/2019.

LIC. JUAN AGUIRRE HERNANDEZ
TITULAR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

La que suscribe encargada de Hacienda del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, tiene a bien en dar contestación al Oficio bajo el Folio 00637319.

Hacemos entrega digital de la siguiente información:


-Programas operativos anuales 2017, 2018, 2019 por dirección y programa con recursos públicos.

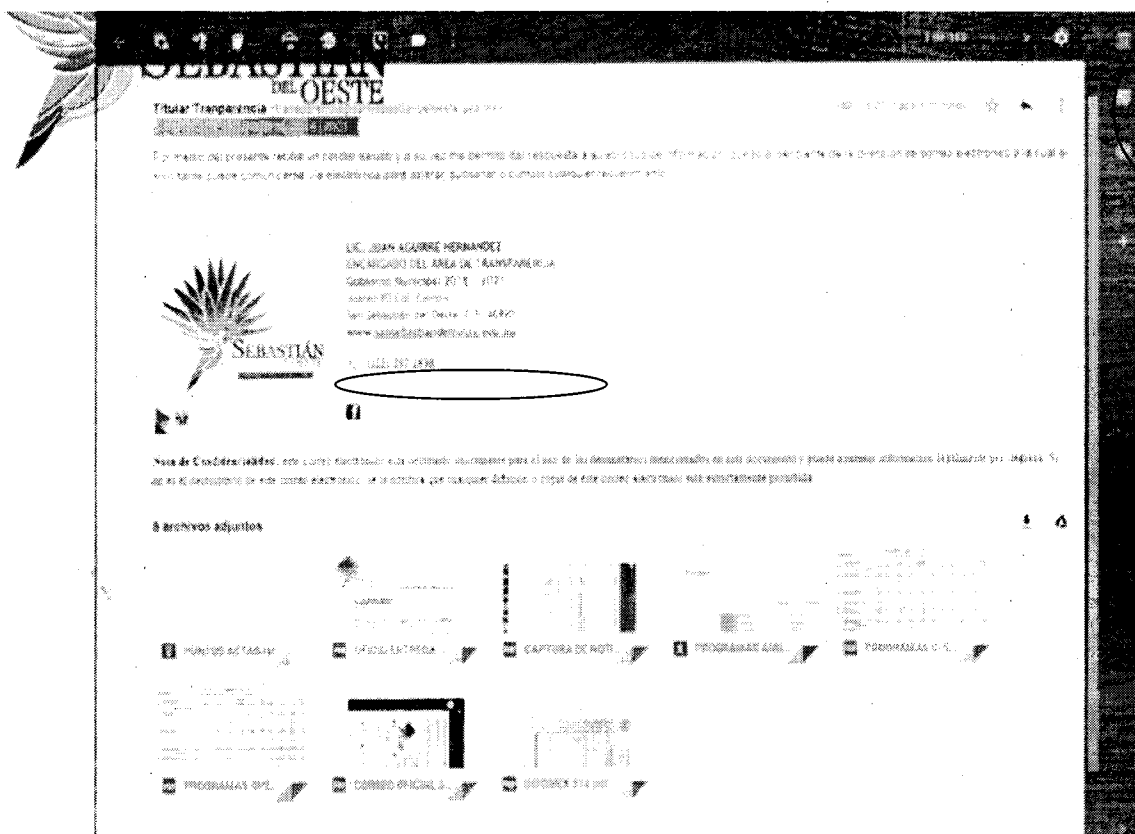
-Hacemos entrega físicamente de : cambios en las partidas presupuestales, punto certificado de acta de cabildo donde se aprueban las modificaciones, y el anexo donde se especifica hacia qué programa se traspasaron los recursos de los ejercicios fiscales 2017 y 2018 en el ejercicio 2019 aun no se realizan modificaciones.

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes ponerme a sus órdenes para cualquier aclaración o duda que se tuviera al respecto.

Atentamente

"TRABAJAMOS PARA TU BIENESTAR"


Lic. Laura Gabriela Ramos
Encargado de Hacienda Municipal



Captura de pantalla de reenvío de información al correo electrónico en el cual se adjunta lo advertido en el informe en contestación de fecha 22 de febrero de 2019.

En virtud, que el sujeto obligado en actos positivos emitió la respuesta correspondiente, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, el recurrente no se pronunció al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Por tanto, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud de que el agravio vertido por el recurrente es la falta de respuesta, y el sujeto obligado si bien de manera extemporánea proporcionó información relacionada con lo peticionado por el ciudadano, por lo que, se estima se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, toda vez que el sujeto obligado no cumplió con el término de los 08 ocho días hábiles para dar respuesta; previsto en el numeral 84 punto 1¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones dé respuesta en los términos de Ley, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le correspondan atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

...

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su

¹ Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

I. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones dé respuesta en los términos de Ley, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 314/2019, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.